

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de diciembre de 2023.

No. 100

Folleto Anexo

ACUERDO N° 226/2023

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 226/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua, en sesión celebrada el día treinta de junio del año dos mil veintitrés, en que se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE DR. BELISARIO
DOMÍNGUEZ, CHIHUAHUA.**

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana, así como la de los niños, niñas, adolescentes y juventudes que habitan en el municipio de Dr. Belisario Domínguez, establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán y regularán la creación, organización y funcionamiento de los órganos de colaboración.

Artículo 2. La máxima participación, la igualdad, la no discriminación, la inclusión, la corresponsabilidad, la universalidad, la democracia, la interculturalidad, la igualdad sustantiva, la transversalidad de la perspectiva de género y la máxima publicidad así como el bien común, la eficiencia, la honestidad, la legalidad, el profesionalismo, la rendición de cuentas, la solidaridad, la subsidiariedad, la tolerancia y la transparencia constituyen los principios rectores de la participación que promueve el Municipio y de la atención ciudadana que otorga el Municipio.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la observación a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaria del H. Ayuntamiento;
- III. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- IV. El Comité Técnico para el Presupuesto Participativo;
- V. Las demás personas titulares de las dependencias administrativas, órganos, unidades administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal según su competencia.

Artículo 4. El Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez y la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento, deberán:

- I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general;
- II. Fomentar la cultura de participación en todas las personas que habiten el municipio;

- III. Crear los órganos de colaboración necesarios para la orientación y apoyo, como entes de carácter ciudadano y consultivo de la Administración Pública Municipal;
- IV. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. En el Municipio de Dr. Belisario Domínguez se reconoce y se garantiza el derecho humano a la participación ciudadana, en términos de los artículos 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprenden las participaciones política y social.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento. -El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.
- II. Ciudadanía. - Calidad que poseen las personas que habitan en el Municipio y han alcanzado la mayoría de edad, en pleno goce de sus derechos conforme lo establece la Constitución Local.
- III. Comité Técnico. -Comité Técnico para el Presupuesto Participativo.
- IV. Comités vecinales. -Organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por personas del Municipio que habiten en una misma localidad, barrio o sector en los términos del presente Reglamento.
- V. Secretaria. – Secretaria del H. Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez.
- VI. Constitución Local. - Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- VII. Consejo Consultivo. - Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.
- VIII. Consejos Consultivos Ciudadanos. - Organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal centralizada.
- IX. Días hábiles. -Todos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.
- X. Habitantes. -Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Municipio, conforme lo establece la Constitución Local.
- XI. Instituto. - El Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
- XII. Ley. - Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

XIII. Ley de Transparencia. - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

XIV. Lista Nominal. - El listado nominal vigente en el Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.

XV. Órganos de Colaboración. - Son entidades de orientación, colaboración y apoyo, así como una instancia de carácter consultivo auxiliar del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.

XVI. Participación Ciudadana. - Derecho de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, el liberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé el presente Reglamento.

XVII. Participación Política. - El derecho de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.

XVIII. Participación Social. - El derecho de quienes habitan en el Municipio para aplicar los instrumentos establecidos en el presente Reglamento, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.

XIX. Reglamento. El Reglamento de Participación Ciudadana y de niños, niñas, adolescentes y juventudes del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del H. Ayuntamiento la aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente ordenamiento conforme a los principios rectores de la participación ciudadana en el Municipio.

Artículo 8. Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, y por las leyes o Reglamentos municipales aplicables.

Artículo 9. La credencial para votar y la carta de identidad expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, serán los documentos mediante los cuales los habitantes del Municipio, en caso necesario, acreditarán su residencia según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento:

I. Democracia;

- II. Universalidad;
- III. Máxima participación;
- IV. Corresponsabilidad;
- V. Igualdad y no discriminación;
- VI. Inclusión;
- VII. Interculturalidad;
- VIII. Igualdad sustantiva;
- IX. Transversalidad de la Perspectiva de Género; y
- X. Máxima publicidad

Artículo 11. La Secretaría del H Ayuntamiento será la instancia facultada para recibir a todas las personas interesadas en formar parte de los organismos y mecanismos de participación ciudadana, así como informar y orientar a todos los habitantes interesados respecto a los procedimientos previstos en el presente Reglamento. El Instituto Estatal Electoral podrá coadyuvar o apoyar en el desarrollo o implementación de todos los instrumentos de participación ciudadana contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES

Artículo 12. Son derechos de las personas que habitan en este Municipio, como parte del derecho a la participación ciudadana y vecinal, los siguientes:

- I. Hacer uso de los instrumentos de participación social que a continuación se señalan:
 - a) Audiencias públicas;
 - b) Consulta pública;
 - c) Consejos consultivos;
 - d) Comités de participación;
 - e) Planeación participativa;
 - f) Presupuesto participativo;
 - g) Cabildo abierto;

h) Controlarías Sociales;

i) Colaboración ciudadana; y

j) Mecanismos de participación social para niños, niñas y adolescentes.

II. Hacer uso de los instrumentos de participación política, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadanos, que a continuación de señalan:

a) Referéndum;

b) Plebiscito;

c) Iniciativa Ciudadana;

d) Revocación de mandato;

III. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en este Reglamento;

IV. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación y reglamentación aplicable;

V. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento, vigilancia y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos del presente Reglamento;

VI. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación y reglamentación aplicable;

VII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana;

VIII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Municipio, fomentará la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que ésta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida. De igual forma, promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano colegiado, ciudadanizado, dotado de autonomía técnica, encargado de promover, y dar seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento y se integrara de la siguiente manera:

- a) Presidente Municipal o quien este designe;
- b) Persona titular de la Sindicatura;
- c) La persona presidente de la comisión Edilicia de Participación Ciudadana;
- d) La persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento; y
- e) Cuatro personas de la ciudadanía.

Artículo 15. Las personas de la ciudadanía que ocupen las consejerías ciudadanas se elegirán mediante convocatoria pública, la cual será realizada por la Secretaria del Ayuntamiento y aprobada por el Ayuntamiento, misma que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en los diarios de mayor circulación. Por cada persona que ocupe la consejería ciudadana se elegirá un suplente.

Artículo 16. Los consejeros que sean servidores públicos, podrán nombrar por medio de oficio, a quienes serán sus suplentes o representantes en las sesiones a las que sean convocados, lo cual será realizado durante la sesión de Instalación del Consejo. En caso de inasistencias de quien ocupe la Secretaría Técnica y su suplente, la persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá nombrar al integrante que auxilie en el levantamiento de la minuta correspondiente.

Artículo 17. Quien ocupe la Secretaría Técnica, será la persona responsable de dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, así como de la elaboración y resguardo de las minutas correspondientes.

Artículo 18. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona titular de la presidencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20. Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario, seguida de la lectura de minuta de la sesión anterior y en su caso seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 21. Quienes integren las consejerías ciudadanas en el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano, dentro de la administración pública municipal.

Artículo 22. Dejarán de ser parte del Consejo cuando:

- I. En el caso de las consejerías ciudadanas, por renuncia voluntaria;
- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;

- III. Realizar actos de proselitismo partidista o religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceras personas;
- V. Postularse para una candidatura o pre candidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular;
- VI. En el caso de las consejerías ciudadanas, integrarse en la nómina del Municipio.

Artículo 23. La convocatoria pública para la selección de las y los consejeros ciudadanos tendrá una vigencia de 30 días naturales y deberá publicarse en el mes de marzo del año respectivo de la gestión de labores del gobierno municipal en turno. La instalación del Consejo deberá realizarse en el mes de abril del mismo año.

Artículo 24. Las personas ciudadanas que aspiren a ser parte del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar ser habitante del Municipio de Dr. Belisario Domínguez;
- III. No ser ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
- IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal;
- V. No ser deudores alimentarios;
- VI. No ser ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;
- VII. No ser ministro de culto o religioso;
- VIII. No ser ni haber sido candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior; y
- IX. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser integrante del Consejo Consultivo.

Artículo 25. La elección de las personas que ocupan una consejería ciudadana será a cargo del Ayuntamiento en sesión pública, conforme a la convocatoria emitida para tal efecto y al presente Reglamento, imperando la paridad de género dentro del consejo.

Artículo 26. El Consejo Consultivo será presidido por una de las personas que ocupe una consejería ciudadana y será elegida mediante la votación mayoritaria del mismo.

La persona que deberá fungir como titular de Secretaría Técnica del Consejo será la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna.

Artículo 27. Para garantizar la continuidad de los trabajos dentro del Consejo, la renovación de las consejerías ciudadanas se realizará de manera escalonada, sin la posibilidad de reelegirse, la duración de cada consejería será de 3 años.

Artículo 28. Podrán ser invitados la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Estatal Electoral, a las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz. La Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá informar al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.

Artículo 29. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten en el Municipio;
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Proponer la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como los Organismos descentralizados para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- V. Proponer y colaborar en la realización de talleres, capacitaciones, mecanismos para la sensibilización de servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, habitantes del Municipio de Dr. Belisario Domínguez en general, respecto de la participación ciudadana y de los instrumentos de participación política y social del presente Reglamento;
- VI. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana;
- VII. Promover la instalación de Consejos Ciudadanos;
- VIII. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
- IX. Sugerir la implementación de mecanismos de participación ciudadana, así como mejores prácticas, a fin de facilitar el involucramiento de las personas en los diversos temas de interés público del Municipio;
- X. Dar seguimiento al ejercicio y resultados en su caso de los diferentes mecanismos de participación contemplados en el presente Reglamento;
- XI. Rendir informe semestral de actividades ante la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana;

XII. Resolver las controversias vecinales, en el presupuesto participativo; y

XIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 30. El Consejo deberá celebrar una sesión ordinaria cada dos meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, mediante convocatoria de la presidencia, quien convocará al consejo de manera personal o vía correo electrónico con acuse de recibo de por medio, por lo menos 72 horas previas a la fecha de la sesión y la convocatoria deberá contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo, el orden del día con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos. Para ser notificados vía electrónica, los consejeros y consejeras deberán proporcionar por escrito un correo electrónico para tal efecto. En caso contrario, deberán notificarse por estrados. El Gobierno Municipal proveerá lo necesario para que el Consejo sesione.

Artículo 31. Las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo en la página de Facebook oficial del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 32. La Secretaria del H. Ayuntamiento será la instancia facultada para recibir a todas las personas interesadas en formar parte de los mecanismos de participación ciudadana, así mismo deberá informar y orientar a todos los habitantes interesados respecto a los procedimientos previstos en el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y juventudes del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.

Artículo 33. Son facultades de la Secretaria del H. Ayuntamiento:

- I. Garantizar el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana y de niñas, niños, adolescentes y juventudes del Municipio de Dr. Belisario Domínguez en términos del presente reglamento;
- II. Generar vínculos y condiciones para que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades municipales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente a las y los habitantes;
- III. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, así como realizar las gestiones y acciones necesarias para la capacitación en materia dentro de la administración pública municipal y las personas vecinas del Municipio, así como del uso de plataformas digitales para cumplir con el objeto de la normatividad aplicable;
- IV. Orientar y asesorar a las personas vecinas para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- V. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana con derecho a voz, pero sin voto;

- VI. Realizar las funciones ejecutivas para la correcta aplicación de los mecanismos de participación ciudadana en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y juventudes del Municipio de Dr. Belisario Domínguez; y
- VII. Recibir las solicitudes de las y los habitantes para ejercer el derecho a la participación, así como revisar su procedencia y dar respuesta a las mismas en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 34. Son instrumentos de participación política, los siguientes:

- I. El Referéndum.
- II. El Plebiscito.
- III. La Iniciativa Ciudadana.
- IV. La Revocación de Mandato.

Artículo 35. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y en el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento por aprobación de la mayoría de sus integrantes;
- II. La ciudadanía, en los términos del presente Reglamento y de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 36. No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos o reglamentarios respecto de lo siguiente:

- a) Los de carácter tributario o fiscal;
- b) El régimen interno de los organismos centralizados y descentralizados del Municipio;
- c) Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal, una Ley General o una disposición estatal;
- d) Los que atenten contra los derechos humanos; y
- e) Los demás que señalen los Reglamentos y las Leyes Vigentes.

Artículo 37. Para solicitar el inicio del procedimiento para la aplicación de los instrumentos de participación política denominados plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana y revocación de mandato se deberá sujetar a las disposiciones de la Ley y los lineamientos expedidos por el Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REFERÉNDUM

Artículo 38. El referéndum, es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición o reforma de Reglamentos y Disposiciones Administrativas Generales del Municipio.

Artículo 39. Tratándose al Referéndum como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el instituto.

SECCIÓN TERCERA DEL PLEBISCITO

Artículo 40. El Plebiscito es un instrumento de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del gobierno municipal. No podrá solicitarse el Plebiscito respecto del nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 41. Tratándose del Plebiscito como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el instituto.

Artículo 42. La autoridad municipal podrá solicitar el Plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

SECCIÓN CUARTA DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 43. La Iniciativa Ciudadana es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de los Reglamentos del Municipio.

Artículo 44. La ciudadanía podrá presentar la Iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente al menos al cero punto uno por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal del Municipio, las cuales vendrán acompañadas con copia de Credencial para votar.

Artículo 45. La Iniciativa Ciudadana deberá contener, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar del solicitante;
- II. Estar dirigida al Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez; Las y los ciudadanos que presenten una Iniciativa Ciudadana de manera colectiva deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- III. Fundamento Constitucional y legal que le confiere el derecho para presentarla;

- IV. Exposición de motivos, en la cual se detalle el planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Municipio y la sociedad;
- V. Ordenamientos a expedir, modificar, derogar o abrogar, en su caso;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Disposiciones transitorias, en caso de haberlas; y
- VIII. Fecha y lugar; nombre, correo electrónico, así como teléfono del representante común para oír y recibir notificaciones.

Artículo 46. Las causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana son:

- I. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cuando en materia de legislación secundaria o de reglamentación contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado;
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición;
- IV. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- V. Cuando las propuestas sean en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto y la estructura orgánica de la administración; y
- VI. Cuando en los documentos exhibidos en la iniciativa no exista veracidad.

Artículo 47. La Secretaría del Ayuntamiento fungirá como oficialía de partes a fin de recibir las Iniciativas Ciudadanas que se presenten, una vez cumplidos los requisitos descritos en el presente capítulo.

En el caso de que las personas promoventes de la Iniciativa no cumplan con la totalidad de los requisitos, la Secretaría del Ayuntamiento los prevendrá a fin de que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la presentación del documento, cumplan con los requisitos faltantes o en su caso se tendrá por no presentada.

Artículo 48. Una vez admitida la iniciativa por la Secretaría del Ayuntamiento, se turnará la misma al H. Ayuntamiento siguiendo el proceso correspondiente establecido en su respectivo reglamento. La Comisión Edilicia a la que sea turnada la Iniciativa Ciudadana convocará a la persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa a las sesiones de comisión necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

Artículo 49. La persona iniciadora o representante común de los promoventes de la

iniciativa ciudadana podrá asistir con voz a las sesiones de trabajo a que sea convocada en los términos del presente Reglamento y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, guardando el debido orden para llevarse a cabo la sesión.

Artículo 50. Las iniciativas ciudadanas aceptadas inicialmente por la Secretaría del Ayuntamiento deberán dictaminarse en el periodo que establece el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

Artículo 51. En caso de que la iniciativa sea dictaminada en sentido negativo, se informará de ello al promovente o a su representante por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, expresando los motivos.

SECCIÓN QUINTA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 52. La Revocación de Mandato es el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten:

- I. La Presidencia Municipal; y
- II. La Sindicatura.

Artículo 53. La Revocación de Mandato de quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada al menos por el veinte por ciento de las personas registradas en la lista nominal del Municipio y deberá realizarse en los términos del Capítulo Quinto, Sección Quinta de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chihuahua y los lineamientos emitidos por el instituto.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 54. Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:

1. Audiencias públicas;
2. Consulta pública;
3. Consejos consultivos;
4. Comités de participación;
5. Planeación participativa;
6. Presupuesto participativo;
7. Cabildo abierto;

8. Contralorías sociales;
9. Colaboración ciudadana; y
10. Mecanismos de participación para niñas, niños y adolescentes, y;
11. Mecanismos de participación para las y los jóvenes.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 55. La Audiencia Pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, podrán:

- I. Proponer de manera directa al Ayuntamiento, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública Municipal;
- III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas; y
- IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos del Gobierno Municipal.

Artículo 56. La Audiencia Pública podrá celebrarse, cuando lo soliciten por escrito al menos cincuenta habitantes. La solicitud de la Audiencia Pública deberá contener el objeto, el asunto a tratar en la audiencia, el motivo fundado por el que solicita la audiencia. Las personas solicitantes deberán designar una persona representante y adjuntar copia de su credencial de elector vigente, correo electrónico, teléfono y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 57. La Secretaria del H. Ayuntamiento, será quien reciba las solicitudes para Audiencia Pública, misma que deberá foliar. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, deberá notificar de manera inmediata a las dependencias y demás áreas competentes relacionadas con el asunto para el cual se solicitó la Audiencia Pública, así como a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Artículo 58. Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública, la Secretaria del H. Ayuntamiento tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para dar respuesta por escrito a la petición. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la misma. Si una vez vencido el plazo, la Secretaria del H. Ayuntamiento no expidió respuesta alguna, se dará por aceptada la solicitud.

Artículo 59. La Audiencia Pública deberá ser convocada a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento y la convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Lugar y fecha de expedición;
2. Autoridad convocante, quien presidirá el desarrollo de la audiencia;
3. Personas o sector de la población a quienes se dirige;
4. Materia, asuntos sobre los que versará y orden del día; y
5. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 60. El Municipio deberá dar difusión de la Audiencia Pública a la que se convoca a fin de que llegue a todas las personas a quienes se dirige la convocatoria a audiencia pública.

Artículo 61. La Audiencia Pública se celebrará en lugares de fácil acceso, a fin de garantizar la participación de la población dando preferencia a plazas públicas, centros comunitarios y demás lugares con que disponga el Municipio. La autoridad que presida la audiencia deberá proveer lo indispensable dentro de sus propios recursos materiales para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de toda la población.

Artículo 62. Queda prohibida la entrega de artículos de propaganda o cualquier tipo de apoyo durante las audiencias públicas, así mismo se prohíbe la realización de actos de entretenimiento o de cualquier acción que sea contraria a los fines del ejercicio del mecanismo de audiencia pública.

Artículo 63. El Municipio y las personas asistentes deberán en todo momento cuidar el orden y la seguridad durante la Audiencia Pública, así mismo, deberán promover y fomentar en todo momento la pluralidad de ideas, el respeto y el diálogo en aras de informar, proponer y lograr acuerdos en beneficio de la comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 64. La Consulta Pública es un instrumento de participación social, a través del cual, quienes habitan en el Municipio manifiestan sus propuestas a fin resolver problemas sociales o asuntos de trascendencia municipal.

Artículo 65. El resultado emitido de la Consulta Pública será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Artículo 66. La Consulta Pública será convocada por la Presidencia Municipal a través del Ayuntamiento y podrán ser abiertas o por invitación. La consulta pública podrá ser solicitada por quienes habitan en el Municipio, así como, por las dependencias y entidades del gobierno municipal a través de solicitud por escrito dirigida al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y presentada ante la Secretaria del H. Ayuntamiento. La procedencia de la misma, deberá aprobarse por el Ayuntamiento a más tardar 15 días hábiles después de recibida la solicitud.

Artículo 67. Las opiniones, propuestas o planteamientos de los habitantes del Municipio en Consulta Pública podrán manifestarse por medios electrónicos y/o por escrito, según lo determine la convocatoria.

Artículo 68. Para recibir las opiniones, propuestas o planteamientos de los habitantes del Municipio en Consulta Pública, el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, organizará foros, audiencias, reuniones públicas o encuestas; y habilitarán sitios en internet o a través de las redes sociales oficiales del gobierno municipal.

Artículo 69. La Consulta Pública abierta es aquella en la que el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, convoca a las personas habitantes del Municipio para que expongan sus opiniones, propuestas o planteamientos en relación con algún asunto en específico de impacto municipal.

Artículo 70. Las convocatorias a Consulta Pública abierta, deberán publicarse al menos con 15 días de anticipación para garantizar la difusión a través de la Gaceta Municipal, el Portal de Internet del Gobierno Municipal y redes sociales oficiales.

Artículo 71. La Consulta Pública por invitación es aquella en la que el Gobierno Municipal convocará a un grupo determinado de personas en razón de su domicilio, trayectoria, profesión o especialidad.

Artículo 72. La convocatoria para la Consulta Pública por invitación se hará llegar por escrito a las personas destinatarias con al menos 15 días de anticipación.

Artículo 73. Las convocatorias a Consulta Pública deberán contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Indicar el motivo;
- II. El asunto objeto de la Consulta Pública;
- III. Toda la información necesaria que permita a las personas habitantes del Municipio manifestar opiniones, propuestas o planteamientos de manera informada; y
- IV. La fecha, hora, lugar y plazos en que se llevarán a cabo los foros, audiencias, encuestas o reuniones públicas.

Artículo 74. En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realizarse la Consulta Pública, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta y publicarlo en la Gaceta Municipal, portal de internet del Gobierno Municipal, y redes sociales oficiales del gobierno municipal. Así mismo, serán públicas las acciones que la autoridad tome con respecto a la consulta.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 75. Los Consejos Consultivos son instancias de participación social para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 76. Las dependencias y organismos descentralizados o entidades de la administración pública municipal, podrán constituir un consejo consultivo que funcionará bajo su cargo. Su funcionamiento quedará sujeto a los lineamientos, manuales de organización, necesidades de cada dependencia u organismo descentralizado y a la legislación aplicable.

Artículo 77. Los Consejos Consultivos podrán tener las siguientes atribuciones:

- I. Promover y/o proponer la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, el H. Ayuntamiento, así como los Organismos descentralizados de acuerdo a los objetivos y naturaleza del consejo;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- III. Proponer y colaborar en la realización de talleres y capacitaciones;
- IV. Impulsar acciones afirmativas;
- V. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
- VI. Rendir informes ante el Ayuntamiento o las dependencias de las que formen parte;
- VII. Fomentar y apoyar campañas con la comunidad para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas en las materias propias de su competencia;
- VIII. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones de apoyo a su población objetivo;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal aquellos actos u omisiones que atenten contra los derechos de su población objetivo, o bien, que entrañen violaciones a lo establecido en el presente reglamento;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento a los acuerdos aprobados por el propio consejo;
- XI. Recibir la información requerida necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos para los que fue creado; y
- XIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 78. Los Consejos Consultivos se integrarán con representación gubernamental y de la sociedad civil. Deberán contar al menos con una presidencia, una secretaría técnica y el número de vocalías pertinentes para el desarrollo de sus actividades, así

mismo, el número de consejerías ciudadanas deberá ser mayor al de servidores públicos, con excepción de aquellos consejos cuya integración sea establecida por la normatividad aplicable. Al momento de seleccionar a las Consejerías Ciudadanas previa convocatoria, se deberá reservar un número proporcional de suplentes.

Artículo 79. Las Consejerías Ciudadanas a las que se refiere el artículo anterior, deberán elegirse mediante convocatoria pública que emita la dependencia y organismo descentralizado del que se trate, con una vigencia de por lo menos 30 días hábiles y con la suficiente difusión en la gaceta municipal y redes sociales oficiales.

Artículo 80. Para ser aspirante a una Consejería Ciudadana de los consejos consultivos del Municipio se deberá contar, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar ser habitante del Municipio de Dr. Belisario Domínguez;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser, ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal;
- VI. No ser, ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;
- VII. No ser, ni haber sido candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior;
- VIII. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser parte del Consejo Consultivo; y
- IX. Los demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 81. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deberán instalarse en el segundo año de labores del Gobierno municipal en turno, o de manera escalonada con el objetivo de garantizar la continuidad de los trabajos del consejo entre los diferentes periodos de gobierno.

Artículo 82. En el caso de las consejerías ciudadanas durarán en su encargo 3 años desde la fecha de su designación, con la posibilidad de reelegirse por un periodo equivalente al primer ejercicio, para lo cual deberán de seguir el proceso de selección ordinario de las consejerías ciudadanas.

Artículo 83. Las personas que sean servidores públicos consejeros o consejeras podrán nombrar por medio de oficio, a quienes serán sus suplentes en las sesiones a las que sean convocados, durante la sesión Instalación del Consejo. En caso de inasistencias

de la persona titular de la Secretaría Técnica y su suplente, la persona titular de la Presidencia del Consejo podrá designar al integrante que auxilie en el levantamiento de la minuta correspondiente.

Artículo 84. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá quien ocupe la presidencia, voto de calidad.

Artículo 85. Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 86. Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario seguida de la lectura de acta de la minuta anterior, así como del seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 87. Las sesiones serán convocadas, de manera personal y/o vía correo electrónico con acuse de recibo de por medio, por lo menos con 72 horas de anticipación y la convocatoria deberá contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, el orden del día con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos y nombre y firma de quien convoca.

Para ser notificados vía electrónica, las y los consejeros deberán proporcionar por escrito un correo electrónico para tal efecto. En caso contrario, deberá notificarse por estrados.

Artículo 88. Dejarán de ser parte del Consejo cuando:

- I. En el caso de Consejerías Ciudadanas, por renuncia voluntaria del consejero;
- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Realizar actos de proselitismo partidista religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceros;
- V. Postularse para una candidatura o pre candidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular; o
- VI. En caso de consejerías ciudadanas, integrarse en la nómina del Municipio.

De darse uno de los supuestos descritos en las fracciones anteriores, de inmediato se dará vista a la persona titular de la dependencia correspondiente para el efecto de que proceda al nombramiento de la nueva persona consejera en términos de lo previsto por el artículo 81 del presente Reglamento en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de su conocimiento.

Artículo 89. Todos los cargos en los Consejos Consultivos son honoríficos, por lo que ninguno de sus integrantes percibirá salario o retribución alguna, ya que se contemplará como colaboración ciudadana.

SECCIÓN CUARTA DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 90. Los Comités de Participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal; para su integración y funcionamiento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por el presente Reglamento.

Artículo 91. Los Comités de Participación para el Municipio de Dr. Belisario Domínguez son los que se consideren necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior y los que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 92. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal fomentarán la organización y participación de los vecinos y vecinas del Municipio con el propósito de fortalecer el régimen democrático, propiciar la colaboración vecinal directa y efectiva en la solución de las problemáticas de carácter general que existan en el Municipio.

Artículo 93. Los vecinos y vecinas del Municipio podrán organizarse en comités con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su localidad o barrio.

Artículo 94. Por tratarse de un mecanismo de participación social deberán participar en los Comités de Participación los niños, niñas y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio en todos los asuntos que les afecten con excepción de aquellos comités cuya integración establezca la normatividad aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 95. La Planeación Participativa es el instrumento mediante el cual el gobierno municipal y las personas habitantes del Municipio participan en conjunto en la toma de decisiones, a través de la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, los Presupuestos de Egresos y los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de Concertación con los Sectores Social y Privado en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática al que se refiere la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y del presente Reglamento.

Artículo 96. La Secretaría del Ayuntamiento deberá realizar foros públicos, consultas públicas, buzones físicos y electrónicos, reuniones con personas expertas y demás mecanismos que se consideren necesarios contando con la presencia de los diversos grupos sociales que habitan en el Municipio, en el momento que se encuentren a discusión, con el propósito de que la población exprese sus opiniones, propuestas y soluciones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.

Artículo 97. El Gobierno Municipal deberá proveer lo necesario para la difusión de los instrumentos de consulta mencionados en el artículo anterior.

Artículo 98. La Secretaria del H. Ayuntamiento, deberá informar todas las etapas del proceso tanto en un esquema de respuestas y seguimiento por la página oficial del municipio, así como las redes sociales oficiales. Al concluir el proceso, deberá transparentar los resultados a través de medios electrónicos incluyendo el número de opiniones y propuestas recibidas, así como aquellas que fueron consideradas para los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

SECCIÓN SEXTA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 99. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población. Para tales efectos, el Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos.

Artículo 100. Al inicio de cada año fiscal la Administración Pública Municipal creará una partida denominada presupuesto participativo la cual se asignará el monto correspondiente al momento de concluirse el proceso respectivo.

Artículo 101. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

- I. Obras y servicios públicos;
- II. Salud;
- III. Seguridad pública;
- IV. Actividades recreativas, deportivas y culturales;
- V. Infraestructura rural y urbana;
- VI. Recuperación de espacios públicos;
- VII. Educación;
- VIII. Medio ambiente; y
- IX. Demás temas de interés de la población, de acuerdo a las atribuciones del Municipio.

Artículo 102. El Ayuntamiento, deberá observar que se reserven los recursos correspondientes para Presupuesto Participativo de acuerdo a la Ley, así como para su difusión.

Artículo 103. El mes de junio de cada año deberá instalarse un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano colegiado receptor y evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas.

Artículo 104. El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, siendo representadas por su titular o por la persona que este designe:

- I. Tesorería Municipal;
- II. Sindicatura;
- III. La o el Regidor de la Comisión de Hacienda;
- IV. La o el Regidor de la Comisión de Educación y Cultura;
- V. La o el Regidor de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
- VI. La o el Regidor de la Comisión de Desarrollo Rural;
- VII. Dirección de Desarrollo Rural
- VIII. Dirección de Obras Públicas;
- IX. Dirección de Seguridad Pública;
- X. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XI. Instancia Municipal de la Mujer;
- XII. DIF Municipal;
- XIII. La persona que presida el Consejo Consultivo;
- XIV. La Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será integrante del Comité Técnico con voz, pero sin voto

Artículo 105. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fundar, motivar y transparentar los dictámenes que emita respecto a las propuestas realizadas por quienes habitan en el Municipio;
- II. Dar vista al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana sobre los dictámenes que emita;

- III. Brindar atención e información a las personas, sobre las propuestas que realicen para desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Rendir informes de avances durante las etapas del proceso de Presupuesto Participativo a la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- V. Evaluar los proyectos ejecutivos de las propuestas viables presentadas en los foros de planeación participativa;
- VI. Transmitir en vivo en las redes sociales oficiales del Municipio las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación, adquisición y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Realizar las modificaciones que estimen pertinentes a las propuestas tomando en cuenta la aportación de las personas;
- IX. Solicitar la cooperación de diferentes colegios, barras, y academia en general para la validación de las diferentes propuestas; y
- X. Resolver lo no previsto en la convocatoria para el Presupuesto Participativo correspondiente.

Artículo 106. La Secretaría del H. Ayuntamiento, así como el Comité Técnico, tendrán a su cargo la operación del proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 107. Todas las dependencias integrantes del comité deberán designar durante el mes de junio de cada año un enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Presupuesto Participativo. Así mismo será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que se le presenten durante el proceso hasta su culminación, dicho enlace deberá contar con conocimientos técnicos y facultados para tomar decisiones.

Artículo 108. La convocatoria pública para los foros de recepción de propuestas deberá publicarse en los meses de junio y julio.

Este proceso servirá como base para la elaboración del dictamen que emitirá el Comité Técnico, para la consulta pública anual. Así mismo, el Comité Técnico deberá dar seguimiento y definir de manera transparente los criterios para la selección de los proyectos que se someterán a consulta para presupuesto participativo. De igual forma, la validación de tales proyectos se efectuará en el período comprendido de agosto a septiembre.

Artículo 109. La Secretaría del H. Ayuntamiento, el Comité Técnico, así como el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, acompañarán y asesorarán en medida de lo posible, las propuestas e iniciativas de las personas participantes y proporcionarán toda la información necesaria con la finalidad de que las propuestas y opiniones recibidas sean aplicables al ejercicio de gobierno en el ámbito municipal, así como proporcionar información respecto a los objetivos, prioridades y programas del Plan Municipal de Desarrollo.

Así mismo, deberá publicarse y facilitar el acceso para las personas participantes, un formato físico y digital en el cual podrán plasmar y detallar su propuesta, a su vez se plasmarán los criterios de elegibilidad, dicho formato deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de propuesta;
- II. Problemática que se desea solucionar con la propuesta;
- III. Lugar o ubicación en donde se desea realizar;
- IV. Descripción de la propuesta;
- V. En caso de construcción, saber si la propiedad le corresponde al Municipio;
- VI. La propuesta deberá estar dentro de la esfera de competencia municipal;
- VII. Anuencia vecinal, mediante firmas de las personas colindantes con el lugar donde se desea realizar la propuesta; y
- VIII. Las propuestas no deberán estar contempladas para el presupuesto de egresos correspondiente al mismo año del presupuesto participativo.

Artículo 110. Quienes habitan en el Municipio, podrán presentar propuestas a desarrollarse. Así mismo se podrán recibir propuestas a través de la Secretaria del Ayuntamiento. Dichas propuestas serán revisadas por el Comité Técnico, a fin de determinar su viabilidad, para posteriormente ser sometidas a Consulta Pública en la última semana del mes de octubre de cada año, previa convocatoria aprobada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 111. El dictamen de validación de proyectos deberá ser publicado al menos en la Gaceta Municipal, sus redes sociales, así como en el lugar donde se pretende realizar la propuesta validada, esto para que las personas que habiten en ese lugar tengan el conocimiento de la propuesta. En caso de haber desacuerdo por el 51% de los habitantes de la localidad, pueden presentar su queja a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación.

En caso de presentarse el porcentaje del párrafo anterior, la secretaria turnará el asunto al Consejo Consultivo de Participación ciudadana, quien determinará si es improcedente o no velando siempre por los criterios técnicos expuestos por el comité y garantizando la participación de los vecinos.

Artículo 112. La convocatoria para la consulta pública para presupuesto participativo deberá ser aprobada por el Ayuntamiento una vez aprobada la Ley de Ingresos del año fiscal próximo y deberá contener lo siguiente:

- I. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las propuestas, así como su distribución; en términos del porcentaje mínimo que determine el presente Reglamento;
- II. Los criterios del Comité Técnico para la evaluación y selección de las propuestas;

- III. Las necesidades colectivas plasmadas en el presente Reglamento;
- IV. Los resultados de las propuestas dictaminadas por parte del Comité Técnico; y
- V. La fecha de la consulta pública para la votación de las propuestas del Presupuesto Participativo.

Artículo 113. El ejercicio de consulta para la votación de las propuestas se deberá realizar una vez aprobada la Ley de Ingresos al año del ejercicio fiscal siguiente que corresponda de forma física o electrónica, según las particularidades de las localidades y los recursos disponibles. Los ejercicios deberán desarrollarse en fechas, lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población.

Artículo 114. Para emitir su voto, quienes habitan en el Municipio se identificarán de la siguiente manera:

- I. Tratándose de niñas, niños y adolescentes mediante credencial escolar vigente o con su Clave Única de Registro de Población; y
- II. Las personas mayores de 18 años con credencial para votar o carta de identidad expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 115. Una vez realizadas las consultas públicas para la votación de propuestas susceptibles a desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, el Comité Técnico deberá sesionar para realizar el cómputo total, declarar la validez de las mismas y publicar los resultados.

Artículo 116. El Comité Técnico a más tardar cinco días naturales después de la consulta, deberá dar a conocer a la Secretaría del H. Ayuntamiento el informe de resultados mismo que deberá contener:

- I. Las propuestas seleccionadas por cada localidad;
- II. La priorización de los proyectos según la votación obtenida; y
- III. La distribución del recurso para cada propuesta según la votación obtenida.

Artículo 117. La Secretaría del H. Ayuntamiento realizará el dictamen correspondiente y una vez aprobado por el Ayuntamiento se dará inicio a la ejecución de los proyectos priorizados por las personas habitantes en términos de las disposiciones legales aplicables. Los resultados que sean publicados por el Ayuntamiento serán inapelables.

Artículo 118. El Gobierno Municipal, deberá proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos de Participación ciudadana.

Artículo 119. Queda prohibido el uso del instrumento de Presupuesto Participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 120. Las personas, el consejo Consultivo y las dependencias participantes en el Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del mecanismo;
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el mecanismo;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del mecanismo;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos en los distintos ámbitos del presupuesto participativo participar, en su caso, en la votación y las disposiciones de este Reglamento actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades colectivas del Municipio;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Informar a sus vecinos sobre los resultados de las gestiones realizadas;
- VII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del mecanismo; y
- VIII. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 121. El recurso asignado a Presupuesto Participativo deberá ejercerse en su totalidad. El Comité Técnico al determinar la viabilidad de los proyectos presentados en términos del presente Reglamento, deberá considerar una reserva de proyectos viables que podrán ser incluidos en caso de existir excedentes derivados de ingresos extraordinarios y/o recaudación, en cuyo caso también todas las dependencias podrá proponer proyectos adicionales.

Artículo 122. Tratándose de propuestas realizadas para instituciones educativas, se atenderá lo siguiente:

- I. Una propuesta por escuela, sin importar quien la promueva;
- II. La institución sea pública;
- III. Que la institución no se encuentre beneficiado en algún programa de infraestructura escolar por parte de los tres órdenes de Gobierno en el año que realiza la propuesta; y
- IV. No haber sido beneficiado en el presupuesto participativo en los últimos tres años.

En caso de encuadrar en los términos anteriores se tendrá como no viable la propuesta.

Artículo 123. Todos los bienes intelectuales, muebles e inmuebles que se adquieran por esa propuesta serán propiedad del gobierno municipal, salvo aquellos previamente patentados bajo la normatividad aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL CABILDO ABIERTO

Artículo 124. Cabildo Abierto es el instrumento mediante el cual, quienes habitan en el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, participan directamente con voz, pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Ayuntamiento sobre los dictámenes vertidos del orden del día.

Artículo 125. Las opiniones y peticiones, que a través de sus representantes o a título personal la ciudadanía presente en las sesiones de Cabildo, serán indicativas y no vinculantes.

Artículo 126. Podrá ser materia del Cabildo Abierto cualquier dictamen vertido en el orden del día, con excepción de las resoluciones emitidas por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 127. Para ejercer este derecho, las personas deberán solicitar su registro por escrito de manera personal ante la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en la sesión correspondiente, al menos con 24 horas de anticipación, deberán acreditar ser habitantes del Municipio y señalar el asunto del orden del día de su interés. Podrán participar hasta dos personas por punto del orden del día y cada participación contará con un tiempo de participación de hasta 5 minutos. La participación de las personas se hará posterior a la lectura de dictamen correspondiente, seguido de la intervención de las y los Regidores, para posteriormente someterse a votación.

Artículo 128. La Secretaría del Ayuntamiento, llevará un registro de todas las solicitudes para la participación en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 129. Las diversas convocatorias a sesiones del Ayuntamiento, deberán publicarse al menos con 48 horas de anticipación en el portal de internet del gobierno municipal, y sus redes sociales indicando fecha, hora y lugar en que se efectuarán, así como el orden del día.

Artículo 130. En todo momento deberá prevalecer el orden, el respeto, y no hacer alusiones personales entre quienes hagan uso de la voz. En caso de no atender a lo previsto con anterioridad podrán ser expulsados del recinto.

Artículo 131. El Ayuntamiento podrá sesionar al menos una vez al año en cada una de las secciones electorales del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, ya sea en lugares públicos o en escuelas, centros, salones, etc. Lo anterior con el objetivo de fomentar una mayor cercanía de las autoridades con todas las personas.

Artículo 132. El orden del día de las Sesiones Seccionales deberá ser breve, adecuado y con lenguaje ciudadano que sea de fácil comprensión para todas las personas independientemente de edad, nivel socioeconómico y comunidad de que se trate.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

Artículo 133. Las Contralorías Sociales son un instrumento de participación social a través del cual, las personas habitantes del Municipio, tienen derecho a verificar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta aplicación de los recursos públicos.

Artículo 134. Cualquier persona tiene derecho a obtener la información necesaria para ser Contralor Social.

Artículo 135. Las Contralorías Sociales no podrán responder a intereses político partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública. Las personas contraloras sociales no recibirán remuneración alguna.

Artículo 136. En el caso en que termine anticipadamente el cargo de uno o varios de los Contralores Sociales, será nombrado un sustituto que cubra la vacante durante el lapso de tiempo faltante para completar el período. El nombramiento recaerá en el candidato a Contralor Social que haya reunido todos los requisitos, sin embargo, no haya sido seleccionado en la elección primera.

Artículo 137. Para el caso de que no haya candidatos por invitar para cubrir la vacante, o de que habiéndolos invitado no aceptaren el nombramiento, el lugar quedará vacante permanentemente hasta la nueva elección general.

Artículo 138. El Contralor Social, si así lo solicitare, podrá ausentarse temporalmente de su función para atender asuntos personales por un periodo de hasta 60-sesenta días continuos o discontinuos. Para ese efecto deberá informarlo previamente por escrito a la Presidencia Municipal y la Secretaria del H. Ayuntamiento.

Artículo 139. Al término del cargo, el Contralor Social realizará un acta de entrega recepción en los siguientes términos:

- I. La Secretaria del H. Ayuntamiento coordinará la elaboración y archivará un ejemplar del acta;
- II. El acta contendrá por lo menos una descripción de los principales resultados, asuntos en trámite, pendientes y recomendaciones del Contralor Social saliente;
- III. El acta será firmada por el Contralor Social saliente, el Contralor Social entrante en su caso y la persona Titular de la Secretaria del H. Ayuntamiento; y
- IV. Cuando no exista o por alguna causa justificada no pueda comparecer el Contralor Social entrante a firmar el acta, la misma será firmada por la persona Titular de la Secretaria del H. Ayuntamiento y el Contralor Social saliente.

SECCIÓN NOVENA DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 140. La Colaboración Ciudadana consiste en que las personas habitantes del Municipio, de manera voluntaria participen en la ejecución de una obra en ejecución o prestando un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 141. La persona interesada en colaborar, presentará una solicitud por escrito ante la dependencia municipal correspondiente con copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento en la que vaya a efectuar la obra o servicio. La autoridad respectiva deberá dar respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la respuesta.

Artículo 142. La solicitud presentada a la dependencia deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona solicitante y en su caso, organización a la que pertenece;
- II. Domicilio donde reside;
- III. Número telefónico;
- IV. Correo electrónico;
- V. Forma en la que desea colaborar; y
- VI. Obra o programa en el que desea colaborar. La dependencia donde se entregue la solicitud deberá anexar a la misma un aviso de privacidad sobre el uso de sus datos personales

Artículo 143. No podrán colaborar si existe conflicto de interés en los casos:

- I. Sea persona proveedora o contratista del gobierno municipal; y
- II. Sea cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad dentro del segundo grado, de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Presidencia Seccional, Regiduría o Sindicatura.

Artículo 144. Por ningún motivo la Colaboración Ciudadana será sujeto de alguna retribución, ni gratificación por lo tanto no se contemplará como relación laboral, sujetándose todo a lo ya establecido por la dependencia en la que se colabore.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 145. Las niñas, niños y los adolescentes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier

otro en que se desarrollen, así como al libre acceso a la información para este propósito. Los mecanismos de participación social que para tal efecto se promuevan, tomarán en cuenta la opinión y considerarán los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones.

Artículo 146. Las niñas, los niños y los adolescentes que habitan en el Municipio, tienen derecho a la participación en los instrumentos de participación social establecidos en este Reglamento, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a las Leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 147. Tratándose de participación entre niñas, niños y adolescentes, en caso de no quedar conformes con los resultados obtenidos, podrán interponer un recurso ante el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, ejerciendo un derecho a apelar su inconformidad con el impacto en su entorno derivado de la participación.

Artículo 148. Tratándose de participación entre niñas, niños y adolescentes, las consultas públicas se realizarán, de manera individual a petición de niñas, niños y adolescentes, no se debe limitar la edad, tomando en cuenta todas las formas de participación infantil, y a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, perteneciente a una etnia y migrantes, Y en todos los ámbitos en los que les afectan. Su participación tendrá dos características:

- I. Opinar libremente y ser escuchados; y
- II. Comunicar del impacto y los resultados de su participación y opinión a los niñas, niños y adolescentes.

Artículo 149. El Municipio deberá promover activamente las actitudes de liderazgo de las niñas, niños y adolescentes, así como fomentar sus capacidades para participar en igualdad de condiciones en las decisiones que les afectan, esto a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 150. El Municipio deberá desarrollar programas ciudadanizados que permitan fortalecer la organización y asociacionismo entre las niñas, niños y adolescentes que les permitan interesarse de los asuntos públicos de su comunidad.

Artículo 151. El Municipio deberá impulsar los procesos de consulta y de liberación de Niñas, Niños y Adolescentes, en temas asociados con temas de familia y factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad de sus derechos.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS Y LOS JÓVENES.

Artículo 152. Las y los jóvenes tienen el derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y tomados en cuenta, a participar en las decisiones sobre los asuntos de su interés en los ámbitos educativo, empleo, salud, prevención, familiar, social, comunitario; cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las y los jóvenes del Municipio.

Artículo 153. Los mecanismos de participación social serán entes para fomentar la participación ciudadana de las juventudes del Municipio, así como proponer, planear y desarrollar programas y políticas públicas, que sean alternativas para la solución de los problemas que enfrentan las personas jóvenes en el Municipio de Dr. Belisario Domínguez.

Artículo 154. Las y los jóvenes que habitan en el Municipio, tienen derecho a la contribución en los instrumentos de participación social establecidos en este Reglamento.

Artículo 155. El Municipio deberá promover activamente las actitudes de las y los jóvenes, así como fomentar sus capacidades para participar en igualdad de condiciones en las decisiones que les afectan, esto a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 156. El Municipio debería desarrollar programas ciudadanizados que permitan fortalecer la organización y asociacionismo entre las juventudes que les permitan interesarse de los asuntos públicos de su comunidad.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 157. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de los servidores públicos estatales o municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia. Dichas denuncias podrán realizarse ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, con copia al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Artículo 158. En caso de una denuncia u omisión que reciba la Secretaría del H. Ayuntamiento, esta deberá hacerla llegar al Órgano Interno de Control a fin de que se emita una resolución, la cual será emitida en la siguiente sesión del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Remítase al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

En Dr. Belisario Domínguez, Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, siendo los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, el suscrito **Lic. Noel Olivas Balderrama**, Secretario del H. Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente documento es copia fiel y exacta reproducción del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua., que consta de 32 (treinta y dos) fojas útiles, y su original se encuentra en el Libro No 2 "Actas y Acuerdos de Cabildo"; Acta No. 031; Punto IV del orden del día; Acuerdo No. 6/2023, aprobado por unanimidad de votos, en la sesión de carácter ordinaria, celebrada el día 30 de junio del 2023, que obra en los archivos de esta secretaria a mi cargo, mismo que expido y certifico para los fines legales a que haya lugar, DOY FE. -----

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Secretaria Municipal

Dr. Belisario Domínguez, Chih.

LIC. NOEL OLIVAS BALDERRAMA 2021 - 2024

SIN TEXTO

SIN TEXTO